

Por elumbre immemorial y leyes del Reyno por el qual a sumo
 y alonssi en su nombre retener las bueltas de las que se
 traxen en derogacion del pater noster Pl. de las pater noster se
 legos de en favor de extranjeros o sobre beneficios patrimo-
 niales y otras cosas expresadas en las leyes.

Por el qual de lo que conserua del emperador y del Rey D. Phelipe
 con que este en el dho. dadas sobre la observancia del vni-
 versum de Roma dadas contra los decretos del non excauten
 sino que se traygan a todo el mundo; el congo para con bueltas
 y prouea lo que conueniere.

Y congo en los casos que debe retener algunas bueltas manda de
 mejor informada prouea lo que conueniere
 con una clausula que es esta que se contiene

Por lo qual siempre los negocios sean tenidos por acudidos con el auxilio
 del congo. Aunque a su santhidad se haya hecho suplico
 sobre ellos.

Asimismo el Duque de Saboya pidiendo del que hoy es su santhidad
 con el dho. y se traygan bueltas para traer en escabina
 una Iglesia de la qual y apediamiento del fisco al. traygan
 congo y en el pretorio de se retubieron por las causas
 una por ser en derogacion de la prehemerencia de los



100 raras. La jurisdiccion que por ellas se quitaba al arzobispo
de Toledo cuya dignidad es del dho. patronazgo R. y se daba a la
Abadia de la Iglesia se quitaba que era dignidad del
patronazgo del Duque. Otra posesion contra patronazgo de legos
porque unas obras pias se conuenia y en seruicio de otros
y otros conuencio de sufraganeos subditos de vuestro poder
ellos se hauiendo executado en posesion de legos. Veniam
conmutadas en que fueren por el dho. de la Iglesia.

Y para lo que en el dho. en ellas
obra por las contra los decretos de los dho. J. de continuo asi
la dho. conmutacion de obras pias como una y ninguna modo
hacer a la Iglesia. Obispo y al patronazgo del Duque de
y otros los beneficios curiales de aquella villa que eran
apropiacion del arzobispo

Leonis ^{en vna y al} y das las partes por autos de veta y veta ^{modo} reuocou
Las bulas conuencio en el auto de las dho. vna y queda
por cosa. Dize que el fiscal. Lento se quatro meses en el punto
de los dho. sup. a su Santidad.

En las cosas conuencio conuencio conuencio y el dho. conu.
que del conu. y si se diese lugar a ello las consecuencias que
resultarian se desuocaba este remedio. porque es suponer
que si su Santidad. voluiese en andar se cumplieren
como es facil. al conuencio por los que tienen i. intereses en
los negocios no quedaba en estos Reynos nada seguro
ni por patronazgo R. ni por patronazgo de legos. ni

por las demas causas -
 Muchos mas si la Sup^{ca} la Subiese de interponer el fi-
 cal. porque esta sobre cada cosa intro ducir Imp^{ta} en
 Roma y hacer litigante al fiscal de las univ^{rs} y de
 rechos del Reyno y por las razones que por el interce
 que alla se les seguiria se que se execute con sus
 bullos.

Y enpeñados hacen esto se armarian para nuevas impe
 mas que no son atrevidos esta obra porque podrian
 intentarlas. es las si alla se ha visto de concors sellos.

Todo lo aca se alterari un aque se verabien en sus bullos
 saciondo que mandando su sandidad que se cumplan
 a cauan en españa y en Roma sus reynos y los que
 libre. entrar en la pos^{ta} de sus preb^{os} de las

Coadjutorias

De las dhas elonitio l. 25. 27.

Ante. introducida en este Reyno muchas que se ent^{en}
 las en este Reyno muchas que la mejor parte

Es grandes abusos porque las dan a personas m^ucas y
 sanas que pueden servir sus reynos y muchas veas
 los mismos que han dho que son mejores coadjutor por
 que no pueden servir. Vuol ben ab. mas coadjutorias
 para servir por otros. Otras veas reciben mancom^u
 de diversos prebados a pagar en los frutos y usan
 de otros medios. Tuvies de que sentonido por otros las

Relecion -
Por el medio de las cadaveras entraron en las Iglesias por
sonas moças no eluho ni virtude porque nullo adguoseron
por ello. Sino por dinero y negociaciones

Villete de Sumo

Sumo Sarrillo. Los memoriales inductor deli^{do} Si. Simon de
Lima fiscal del con^{do} y la importancia y peso de la ma-
teria y los inconvenientes que podrian resultar. Por
lo y alterando el dicho estatuto y leyes que se han
de ser establecidas en grande consideracion de los señores
Reyes sus progenitores en Racion de la proteccion y am-
paro de las fuerras en regions eclesiasticas y del perju-
yo que seria ala Real^{ta} y prebendados y qualquier
punto que en ellos se pondiere. Manda Sumo que se vean
luego por todo el con^{do}. punto ante el con^{do} y su mandamiento
que se debe y pi de la materia y de lo que se
recore y se ofrece en ellos. y de los a Vm. impala la
a 30 de hen^o de 1616 El Duque